

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA NRO. 2018-00286 DE OSCAR DE JESÚS ARIAS GALLEGU Y OTROS CONTRA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL .

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Vie 5/02/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02advibuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lorbeu@hotmail.com <lorbeu@hotmail.com>; deval.notificacion@policia.gov.co <deval.notificacion@policia.gov.co>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (813 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.pdf;

DOCTOR
JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00286-00
DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS ARIAS GALLEGU Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Cali (valle), en mi calidad de apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, llamada en garantía por la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, respetuosamente, me dirijo a Usted, de conformidad con el **artículo 245 del C.P.A.C.A.**, en concordancia con el **artículo 353 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, para interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 079 del 4 de febrero de 2021**, notificado por estados el 5 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra el Auto interlocutorio No. 245 del 18 de junio de 2019.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., anexo recurso en formato PDF y copio el presente correo a las demás partes del proceso.

Solicito al Honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo, y dar trámite al recurso interpuesto.

Atentamente,

	DIANA SANCLEMENTE TORRES ABOGADA 📞 315 556 7213 ✉ dsancle@emcali.net.co 📍 Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle 🏢 Oficina 202 Edificio Apolo
---	---

DOCTOR

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION: 76-111-33-33-002-2018-00286-00
DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS ARIAS GALLEGU Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA.

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. 38.864.811 de Cali (valle), en mi calidad de apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, llamada en garantía por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, respetuosamente, me dirijo a Usted, de conformidad con el **artículo 245 del C.P.A.C.A.**, en concordancia con el **artículo 353 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, para interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 079 del 4 de febrero de 2021**, notificado por estados el 5 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra el Auto interlocutorio No. 245 del 18 de junio de 2019, por las siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. Se estableció en la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 079 del 4 de febrero de 2021, el cual fue notificado por Estados el 5 de febrero de 2021, que el trámite correspondiente aplicable al recurso de apelación contra autos, es el contenido en el numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A., el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos

La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.”

Con fundamento en la norma anterior, el Despacho **RECHAZÓ** el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto interlocutorio No. 245 del 18 de junio de 2019, que admitió el llamamiento en garantía formulado por LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, argumentando que fue radicado en forma extemporánea el 23 de noviembre de 2020, pues dicho auto le fue notificado a la compañía aseguradora, el 17 de noviembre de 2020, y el término para interponer el recurso feneció el 20 de noviembre de 2020.

2. De conformidad con lo establecido en el **artículo 8 del DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, sobre las notificaciones personales:

“Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. “Subrayado propio.

El DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020, empezó a regir a partir de su publicación, es decir, a partir del 4 de junio de 2020, y estará vigente durante los dos años siguientes a partir de su publicación. (artículo 16 VIGENCIA Y DEROGATORIA Decreto 806 de junio de 2020)

3. De conformidad con el **DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020**, las notificaciones personales que se adelanten con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la entidad a notificar, se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr partir del día siguiente al de la notificación.

De acuerdo con la norma en mención, y teniendo en cuenta que el envío del Auto interlocutorio No. 245 del 18 de junio de 2019 (que admitió el llamamiento en garantía a mi mandante) a la dirección electrónica de notificaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se llevó a cabo **el día 17 de noviembre de 2020**, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**, se entendió realizada el 19 de noviembre de 2020, y el término de ejecutoria del auto, empezó a correr a partir del 20 de noviembre de 2020, finalizando el 24 de noviembre de la misma anualidad.

El RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO en contra del el Auto interlocutorio No. 245 del 18 de junio de 2019, que admitió el llamamiento en garantía formulado por LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, **fue radicado por esta apoderada el día 23 de noviembre de 2020**, cuando todavía no había fenecido el término establecido en el numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, no le asiste razón al DESPACHO frente al rechazo por extemporáneo del recurso de apelación interpuesto contra el Auto interlocutorio No. 245 del 18 de junio de 2019, máxime que la notificación personal de la PREVISORA S.A. se surtió en vigencia del DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 JUNIO DE 2020.

4. De conformidad con el artículo 245 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, el RECURSO DE QUEJA procede cuando:

“Artículo 245. Queja

Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.”

A su vez, el artículo 353 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, establece:

“Artículo 353. Interposición y trámite

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

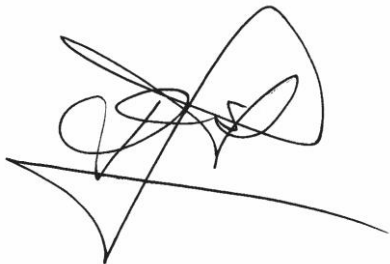
Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

PETICIÓN

Solicito al señor Juez, REPONER PARA REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 079 del 4 de febrero de 2021, que rechazó por extemporáneo EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO contra el AUTO INTERLOCUTORIO No. 245 DE FECHA JUNIO 18 DE 2019, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y en su lugar, CONCEDER el recurso de apelación interpuesto.

En caso de no REVOCARSE el AUTO INTERLOCUTORIO No. 079 del 4 de febrero de 2021, solicito al señor Juez, se sirva CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL OBJETO DE QUE EL SUPERIOR ADMITA EL RECURSO.

Del Señor Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES

C.C. 38.864.811 de Buga

T.P. No 44.379 del C.S. de la J.